JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo informándole que se recibió por la parte demandante, solicitud de terminación por pago total de la obligación como se muestra a continuación:

MAURICIO MOISES ALFONSO MORA DIAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.518.907 expedida en Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No. 171.782 emanada del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial especial del demandante **MARLENIS HERRERA FLORIAN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.012.680 expedida en El Banco, con el acostumbrado respeto me dirijo a Usted para solicitar lo siguiente:

- La terminación por pago total de la obligación que se reclama a través de este proceso ejecutivo.

  Lo anterior, fundamentado en el contenido del artículo 461 del CGP.

- El levantamiento de las medidas cautelares decretadas que pesan sobre el vehículo de placa **KKO 266** de propiedad de la empresa demandada **CONCRETOS Y CONCRETOS SAS,** distinguida con el NIT No. 900.551.765-4; el cual actualmente se encuentra en los patios y/o parqueaderos de la empresa SIA – Barranquilla.

  En consecuencia, solicito oficiar a la empresa **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS – SIA,** NIT No. 900.272.403-6 – sede Barranquilla a efectos que haga entrega del mencionado

Se certifica que no hay embargo de remanente. Ordene.

Santa Marta, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
República de Colombia

Santa Marta, Veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

El proceso ejecutivo, seguido por MARLENIS HERRERA FLORIAN con C.C. No. 39.012.680, en contra de CONCRETOS Y CONCRETOS SAS con NIT No. 900.551.765-4, el cual se libró mandamiento de pago a favor del demandante en proveído del 18 de agosto del 2022.

Se presentó vía correo electrónico, memorial signado por el ejecutante, en el que solicita su terminación por pago total de la

obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *"escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo, seguido por MARLENIS HERRERA FLORIAN con C.C. No. 39.012.680 en contra de CONCRETOS Y CONCRETOS SAS con NIT No. 900.551.765-4, por pago total de la obligación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del vehículo distinguido con LA PLACA KKO 266, MARCA TOYOTA; MODELO 2013; LÍNEA: HILUX; COLOR: SUPER BLANCO 2; NÚMERO DE MOTOR: 2KD5655889; CHASIS: 8AJFR22G6D4561662. DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO CONCRETOS Y CONCRETOS SAS CON NIT NO. 900.551.765- 4 MATRICULADO ANTE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE SANTA MARTA. Ofíciesele a la Autoridad de Transito de Santa Marta para lo de su competencia.

TERCERO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar consistente en el secuestro del vehículo descrito en numeral anterior, y en consecuencia ordenar al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS – SIA, sede Barranquilla, hacer entrega a CONCRETOS Y CONCRETOS S.A.S. con NIT No. 900.551.765-4.

CUARTO: Teniendo en cuenta que los documentos originales reposan en custodia del demandante, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la

admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo. Por secretaría emítase las constancias respectivas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

La copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 032 de fecha de 21 de abril de 2023., se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0737 DE 20 DE ABRIL DE 2023

Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicacion.

_____
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71d17e90efc61a2258ebbe717f995f167b2aec4413aa43f30b6a28f25c90b50**

Documento generado en 20/04/2023 12:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica